Santiago, trece de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de enero de dos mil veinte.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Muñoz, quien estuvo por revocar la sentencia apelada y acoger el recurso planteado en lo que respecta a la publicación de fecha 01 de agosto de 2019 y en que el medio recurrido se refiere al recurrente don Antonio Cabrera Torres, por las siguientes razones:

Primero: Que, en su acción cautelar, junto con reclamar de la nota de prensa publicada con fecha 26 de julio de 2019 en el Diario La Tercera, por estimarla atentatoria de la garantía a la honra consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, los apoderados de los recurrentes acusan que en un acto derechamente constitutivo del delito de injuria, se hace una nueva publicación esta vez con fecha 01 de agosto de 2019, donde a propósito de la medalla de bronce obtenida por Felipe Peñaloza en la Prueba de Omnium, en los Panamericanos de Lima 2019, al referirse a Antonio Cabrera Torres, señala que al momento de realizar declaraciones Felipe Peñaloza dice "No quiso hablar. No con La Tercera. Antonio Cabrera, como un matón, decidió que el protagonista de la noche no iba a dar declaraciones…".

DXWBPFKTLH

En relación a esta última publicación, refieren haberse comunicado con el editor Sr. Migueles el día 02 de agosto de 2019, solicitándole disculpas públicas y oportunas por dicha ofensa, hasta el día de hoy no han recibido respuesta.

Sobre el punto, como petición concreta en el recurso de protección intentado, solicitan emitir una disculpa pública con la misma extensión y visibilidad con la que fue publicada la que causó el agravio, y eliminar de la publicación digital la crónica referida a sus representados, la de 01 de agosto de 2019, en cuanto se trata de "matón" al afectado Sr. Antonio Cabrera.

Segundo: Que la recurrida, evacuando su informe, se explaya en torno a la publicación de fecha 26 de julio de 2019, manifestando que no ha incurrido en actos ilegales o arbitrarios toda vez que los hechos que se informan son de interés público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 letras b) y f) de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, pues se trata del caso de deportistas de alto rendimiento que representan a Chile en la disciplina de ciclismo en los Juegos Panamericanos de Lima 2019, que son investigados por eventual dopaje, a quienes la Policía Colombiana decomisó sustancias estupefacientes (altas dosis de clonazepán), agregando que, en todo caso, la recurrente ya hizo uso de su derecho de aclaración y de

DXWBPFKTLH

rectificación, pública y gratuita, contemplado en el Título V de la ley 19.733.

Por su parte, en relación a la publicación del día 01 de agosto de 2019, refiere que el recurrente Antonio Roberto Cabrera Torres, mientras asistía a su compañero Felipe Peñaloza Yáñez en la partida del velódromo de Villa Deportiva Nacional de Lima (VIDEMA), sin mediar provocación alguna, increpó en duros términos al Periodista de La Tercera autor de la nota recurrida, llamándolo "hijo de puta". Precisa que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, "matón" significa "persona jactanciosa y pendenciera que procura intimidar a los demás", término que describe con precisión los insultos y amenazas proferidos por el recurrente.

Tercero: Que, de los documentos acompañados por los recurrentes, consta la nota de prensa publicada en el suplemento "El Deportivo" del Diario La Tercera de fecha 01 de agosto de 2019, bajo el título "El ciclismo respira con un bronce inesperado", en la que luego de describir la participación que tuvo el seleccionado de ciclismo Felipe Peñaloza, en la prueba denominada Ómnium, y que le valió una medalla de bronce, en el apartado que intitula "A celebrar" se detalla lo siguiente:

Así, finalmente se quedó con el bronce, un respiro necesario ante el asfixiante escenario del ciclismo nacional. Terminó de competir y se fue directo a celebrar

DXWBPFKTLH

con los suyos, ese núcleo íntimo que ha creado junto a su entrenador y el resto de los miembros del equipo.

No quiso hablar. No con La Tercera. Antonio Cabrera, como un matón, decidió que el protagonista de la noche no iba a dar declaraciones, opacando la gloria por la que tanto se esforzó en este, su jueves de bronce. Y aún queda más. El domingo viene la Madison, la prueba en la que ambos sueñan con la gloria panamericana.

Cuarto: Que, del tenor de la nota en comento, sólo puede desprenderse que la decisión de no hablar con el medio recurrido se adoptó por parte del protagonista del evento deportivo que era objeto de la cobertura periodística, el Sr. Felipe Peñaloza, pues ningún hecho preciso y determinado se atribuye al también recurrente Sr. Antonio Cabrera, sea durante la competencia o al término de la misma, por lo que la expresión "matón" que se utiliza para referirse a la persona de este último, constituye una calificación ofensiva y desdorosa que gratuitamente y sin razón ni justificación alguna se hace por parte del medio de prensa recurrido, y si bien aquello no confiere el derecho a exigir las disculpas públicas que los recurrentes pretenden, otorga al aludido el derecho a réplica o a la rectificación de la información en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.733, puesto que, de la propia narración que hace el recurrido la calificación del actor se realizó como represalia a un

DXWBPFKTLH

comportamiento no acreditado, utilizando el medio de comunicación social como un instrumento para expresarla, afectando su objetividad, al igual que a la persona injustamente aludida.

Quinto: Que, de esta forma, y en concepto de este disidente, el arbitrio cautelar intentado procede que sea acogido para el sólo efecto de que en relación a la publicación efectuada por la recurrida el día 01 de agosto de 2019, se otorgue al aludido Sr. Antonio Cabrera su derecho a réplica o a la rectificación y que la misma sea debidamente publicada en los términos que la misma Ley N° 19.733 establece.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Sergio Muñoz Gajardo.

Rol N° 20.736-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Leopoldo Llanos S., y el Abogado Integrante Sr. Pedro Pierry A. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Pierry por estar ausente. Santiago, 13 de abril de 2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 13/04/2020 14:15:43

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 13/04/2020 14:15:43

DXWBPFKTLH

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 13/04/2020 14:15:44

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 13/04/2020 14:33:32

DXWBPFKTLH

En Santiago, a trece de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

DXWBPFKTLH